

DECRETO ALCALDICIO N° XX.-
MAT.: APRUEBA ORDENANZA
MEDIO AMBIENTAL de la Comuna de
Vichuquén.-

1

Vichuquén, 13 de septiembre de 2016.-

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 838, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que nombra en el cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Vichuquén a don ROBERTO RIVERA PINO.
2. El Decreto Alcaldicio N° 428, de fecha 18 de Noviembre del 2014 que nombra en cargo de Secretario Municipal a don VICTOR MANUEL RUZ TOLEDO.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 5 inciso 2°, 19 N° 8 y 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letras b) y l), 12, 20, 25, 63, 65 letra k) y 137 letra d) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
5. Lo que dispone el artículo 4° de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. El texto de ordenanza elaborado por la unidad de Medioambiente de la Municipalidad de Vichuquén y el Asesor Jurídico Municipal.
7. El certificado N° ____ de fecha ____ de Noviembre de 2017 de la comuna de Vichuquén, que contiene el acuerdo correlativo de Concejo Municipal N° ____, que por unanimidad aprueba la Ordenanza Medio Ambiental de la comuna de Vichuquén.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado promover el bien común y el respeto de ese derecho fundamental;

Que la aplicación de la garantía constitucional antes señalada se traduce en aplicar el principio del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como proceso descentralizador y promotor de una amplia participación ciudadana, tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, lo que constituye una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los municipios al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores de la gestión ambiental local;



ALCALDÍA

Que la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

2

DECRETO:

1.- APRUEBESE, la Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna de Vichuquén, cuyo tenor es el siguiente:

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL COMUNA DE VICHUQUEN

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección del medio ambiente en la comuna de Vichuquén.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y



ALCALDÍA

fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

- c) **Gestión Ambiental Local:** proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Leña seca:** aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- e) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- f) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- g) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad.
Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta.
El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos.
Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas
- h) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales o Carabineros de Chile, todo conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente - Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, Publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012.



ALCALDÍA

- i) Sendero Borde Lago: La I. Municipalidad de Vichuquén, en conjunto con las organizaciones y Juntas de Vecinos de la comuna, además de los servicios públicos relacionados, definirán un programa de implementación (para que en forma conjunta con todos los vecinos con propiedades que tengan acceso directo al borde del Lago Vichuquén) para definir y mantener un camino peatonal de un metro de ancho por la orilla del lago, justamente en la cota de aguas máximas que es de propiedad de bienes nacionales , para que cualquier persona pueda transitar por ella sin mayores obstáculos, como por ejemplo cercos no vegetales (alambradas o cierres de madera).
- j) Toda publicidad que se instale en la vía pública o propiedad privada del pueblo de Vichuquén, deberá respetar la definición de zona típica del pueblo de Vichuquén, cuyas características serán reguladas por la municipalidad.

Artículo 4°. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Vichuquén, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Título I Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1° De la Unidad del Medio Ambiente y Unidad de Aseo y Ornato

Artículo 5°. Será función primordial de la Unidad de Medio Ambiente y Comisión de Medio Ambiente incorporar dentro de la gestión municipal, las políticas públicas de Estado para la protección del Medio Ambiente dentro de la Comuna de Vichuquén, siendo sus funciones:

- Asesorar al Alcalde en materias relativas a planificación, gestión y control ambiental dentro del territorio comunal.
- Velar por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- Generar instancias de dialogo ambiental participativo dentro del territorio comunal.
- Fiscalizar Ordenanza Ambiental Comunal.
- Participar activamente en el proceso voluntario de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)
- Promover la participación de la comunidad en proyectos y programas ambientales de índole comunal, provincial, regional y nacional.
- Contribuir para la disminución gradual de las bolsas plásticas dentro del territorio comunal.
- Desarrollar mecanismos de monitoreo y estrategias de conservación para los cuerpos de agua presentes dentro de la comuna.
- Generar convenios ambientales de colaboración con entidades públicas y privadas.
- Otras funciones que la ley señale o la autoridad superior le asigne.

A la Unidad de Aseo y Ornato, corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Título II



De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal

5

Artículo 6°. Habrá un Fondo de Protección Ambiental Municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

Artículo 7°. El Fondo de Protección Ambiental Municipal estará conformado por recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos o según disponibilidad presupuestaria; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 8°. El proceso de selección de los proyectos o actividades será de responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente, y se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en el sitio electrónico del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

En dicho proceso, deberán observarse siempre los principios de igualdad y de apego irrestricto a las bases.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 9°. La Unidad del Medio Ambiente, se coordinará con la Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 10°. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 11°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de



Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Título III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 12°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 13°. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 14°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Artículo 16°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de



ALCALDÍA

- Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
 - c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
 - d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
 - e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
 - f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
 - g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.

Artículo 17°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 18°. Se prohíbe todo movimiento de tierra entre la ribera del Lago Vichuquén, borde Estero de LLico y el camino público (la faja uno o línea uno) sin previa autorización de la I. Municipalidad de Vichuquén, pudiéndose sancionar al propietario y chofer del vehículo que infrinja la presente norma.

Artículo 19°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 20°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, siempre que cumplan con todos los requisitos y exigencias establecidos por la Corporación Nacional Forestal, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por dicha institución.

Artículo 21°. Todo comerciante de leña o carbón que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.



ALCALDÍA

Artículo 22°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de “leña seca”. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

8

Párrafo 2° De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 23°: Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

Artículo 24°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 25°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) En las zonas urbanas de la comuna sólo estará permitido trabajar en actividades de la construcción en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 09:00 a 18:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Las actividades de la construcción que no generen ruidos molestos podrán realizarse sin limitación de horario, debiendo cumplirse con las demás obligaciones que sobre esta actividad se regulan en esta ordenanza medioambiental.
- e) Cada sector vecinal de la comuna, a través de sus organizaciones, podrá regular o prohibir toda actividad de construcción en el borde del Lago Vichuquén durante los meses de enero y febrero de cada año.



ALCALDÍA

- f) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- g) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 8 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas a la Unidad de Medio Ambiente Municipal. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.
- h) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 28 de la presente ordenanza.

Artículo 25°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente.

Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Artículo 26°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 27°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 28°. Queda estrictamente prohibido en las zonas urbanas de toda la Comuna el uso de herramientas eléctricas, a combustión u otra similar capaz de generar ruido al exterior. Sólo se permitirá el uso de estas herramientas con carácter de ocasional o siempre que funcionen en lugares cerrados o posean las condiciones necesarias para mitigar el ruido.

Artículo 29°. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

- a) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el



ALCALDÍA

interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

- b) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- d) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 30°. La Municipalidad de Vichuquén, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de las playas de mar, salinas, esteros, lagos, playas de lagos y lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Artículo 31°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en el mar, esteros, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será denunciada y sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 32°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 33°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Artículo 34°: Ninguna cámara absorbente o drenaje de la respectiva instalación sanitaria dentro del territorio comunal, podrá instalarse a menos de 20 metros del nivel máximo de cualquier curso o masas de agua, especialmente aquellos que tengan valor ambiental o estético, como: cuerpos de agua corriente, estancada, natural o artificial, dulce, salada y salobre, esteros, embalses, lagos, lagunas y ríos o borde lacustre.



ALCALDÍA

Para el caso particular del lago Vichuquén, se debe considerar como nivel de referencia máximo la cota +2,45 respecto al nivel 0 del mar, Nivel de Reducción de Sondas (NRS), según Ord. DROP VII N°0548.

11

Artículo 35°: Las áreas delimitadas solo para bañistas, deberán ser respetadas por todas las embarcaciones, sean o no a motor.

Artículo 36°: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias u obras de arte ubicados dentro del territorio urbano o rural de la comuna, corresponderá a los dueños del canal, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se realicen en conjunto con la municipalidad de Vichuquén, las asociaciones de canalistas y comunidades de agua.

Párrafo 4°

De los camiones limpia fosas

Artículo 37°: Queda estrictamente prohibido que los camiones limpia-fosas o vehículos similares que transporten lodos o residuos de materiales fecales descarguen dichos contenidos en cualquier lugar de la comuna, o algún punto de la red de alcantarillado y en todo lugar no autorizado por la autoridad sanitaria.

Todo vehículo que preste el servicio de limpia fosas dentro del territorio comunal, deberá presentar la respectiva resolución sanitaria otorgada por la autoridad sanitaria ante la Unidad de Medio Ambiente Municipal.

Párrafo 5°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 38°. Todo proyecto de alumbrado público debe adecuarse a la calidad de zona típica del Pueblo de Vichuquén.

Párrafo 6°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 39°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 40°. Todo habitante de la comuna debe contribuir de manera permanente en la mantención y aseo de veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 41°. Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o cuerpos de aguas naturales y artificiales, sumideros, acequias y canales de la comuna.



ALCALDÍA

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

12

Artículo 42°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 43°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas o cuerpos de agua presentes en el territorio comunal.

Artículo 44°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 45°. El traslado por vía terrestre de desechos, áridos, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 46°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 47°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 1,50 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 48°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, especialmente en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 49°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

Artículo 50°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las



ALCALDÍA

exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 51°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

13

Párrafo 7°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 52°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 53°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos de cargo de la municipalidad, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través de la Unidad del Medio Ambiente.

Artículo 54°. El plan de gestión integral de residuos sólidos generados en la comuna comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 55°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas y vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 56°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 57°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 58°. La municipalidad o la empresa contratada por ella retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 240 litros / día, residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 59°. La empresa podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 65, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 60°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En caso de que se contrate una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural, y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 61°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 62°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 63°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.



ALCALDÍA

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 64°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura o residuos domiciliarios en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios, (escombros y residuos vegetales) y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 65°. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior se podrá previa autorización de la municipalidad, depositar los residuos en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 66°. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 67°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos” o la norma que lo reemplace.

Artículo 68°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras.

Artículo 69°. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad, sin perjuicio de la normativa legal vigente.

Párrafo 8°

De los Animales y Mascotas

Artículo 70°. La municipalidad elaborará un programa de tenencia responsable de animales. Éste tendrá por objetivo educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados.

Artículo 71°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas velará por la implementación del control de perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por la Unidad del



ALCALDÍA

Medio Ambiente, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 72°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

16

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 73°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 74°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Artículo 75°. Lo señalado en el presente párrafo se aplicará en todo lo que no contravenga la legislación vigente.

Párrafo 9° De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 76°. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 77°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 78°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de la dirección de obras municipales, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreación y otros similares.

Artículo 79°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad del Medio Ambiente del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 80°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 81°. La Unidad del Medio Ambiente del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad será responsable de la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública.

Artículo 82°: Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar total o parcialmente Totoras, Batros y la especie *Potamogeton Lucens* en los cuerpos de agua presentes dentro del territorio comunal, sin previa autorización de la Municipalidad de Vichuquén.

Se considerará como zona de protección 30 metros aguas adentro desde el nivel máximo de aguas estipulado en el artículo N°38.

Artículo 83°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles en la vía pública cualquier elemento de propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos, sin previa autorización municipal.

Artículo 84°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación de la Unidad del Medio Ambiente del municipio, lo cual deberá ser costeado por el propietario respectivo.

La Municipalidad de Vichuquén propenderá para establecer, en conjunto con organismos públicos y privados, la implementación de un programa para la prevención, protección y mitigación de riesgos por incendios forestales, cuyo objetivo sea la definición de una franja de seguridad (interface) forestal de poblados colindantes de masa boscosa.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 85°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente y a la Dirección de Obras controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

18

Artículo 86°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 87°. Los funcionarios municipales autorizados para efectuar labores de inspección y fiscalización, podrán realizar inspecciones pudiendo, previa autorización del propietario, usuario, poseedor o mero tenedor, ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 88°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 89°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 90°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) **Carta:** Firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) **Oficinas Municipales:** Medio Ambiente y Fiscalización.
- c) **Derivación de otras Oficinas Municipales:** Dirección de Obras y Oficina de patentes comerciales.
- d) **Vía correo electrónico**
- e) **Página web municipal:** Mediante formulario electrónico dispuesto en plataforma.

Cabe señalar que en caso de ser requerido se podrán realizar denuncias en forma de reserva o no señalando identidad.

Artículo 91°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere; o en reserva de identidad.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.



ALCALDÍA

- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 92°. En un plazo de 15 días hábiles, personal municipal deberá realizar una visita de inspección con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la denuncia con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas.

Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 93°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 94°. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 95°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2° De las Infracciones

Artículo 96°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 97°. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 19 y 85 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta Grave.

**Párrafo 3°
De las multas**

Artículo 98°. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 1 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 99°. En caso de reincidencia a lo señalado en la presente ordenanza, se considerará para tales efectos como infracción grave y será sancionado el infractor con el máximo de la multa señalada en el artículo anterior.

Artículo 100°. En caso de una infracción grave, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 101°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 102°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Título V
Disposiciones Finales**

Artículo 103°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional.

Artículo 104°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

**ROBERTO RIVERA PINO
ALCALDE**

**VICTOR RUZ TOLEDO
SECRETARIO MUNICIPAL**



ALCALDÍA

RRP/VRT/

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- JPL Vichuquén.
- Carabineros Vichuquén, Llico y Aquelarre.
- Juntas de Vecino.
- Directores Departamento.
- Página Web Municipal.
- Transparencia Municipal.
- Control Interno.
- Archivo.